Dictamen DNCP/DJ N° 13.324/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/11/2020
ID:	374589.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición Anual de Combustible.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Carapeguá.
Denunciante:	Normas y Control. Caso N°92/20.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°92/20**.**
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota de Observación N°4931/20 remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP en relación a supuesta irregularidad del siguiente punto:

1. Observamos que no se ha remitido entre las documentaciones la aprobación de la Junta Municipal sobre el proceso de referencia.

La Convocante alega haber remitido las documentaciones de la licitación para su aprobación a la Junta Municipal, y que la demora en el envió se debió a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el Coronavirus COVID-19.

Del Portal de Contrataciones Públicas se observa que a la fecha el presente proceso ya cuenta con una Autorización Ficta por parte de la Intendencia Municipal, teniendo en cuenta que la Junta Municipal no se ha expedido sobre la solicitud de aprobación de adjudicación del llamado de referencia conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal 3966.[1]

Por lo que se ordena el cierre de la investigación preliminar individualizada como caso N°92/20.

[1]Art. 216 "*Aprobación de la Junta Municipal. Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática".*

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Parador Carapeguá S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota de Observación DNC N°4931/20, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°92, que refiere:

Aspectos observados.

1. Observamos que no se ha remitido entre las documentaciones la aprobación de la Junta Municipal sobre el proceso de referencia.

APERTURA:

Nota DNCP DJ N°4275/20 de fecha 30 de marzo del 2020, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ N° 4275/20 de fecha 30 de marzo de 2020- Municipalidad Carapeguá.

Notificación inicial DNCP/DJ N° 4276/20 de fecha 30 de marzo de 2020- Parador Carapeguá S.R.L.

Notificaciones varias DNCP/DJ N° 4546/20 de fecha 03 de abril de 2020- Municipalidad de Carapeguá.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Descargo presentado por la Municipalidad de Carapeguá en fecha 01 de abril de 2020, que expresa lo siguiente:

En primer lugar, comunicamos a la DNCP que la mencionada observación ya fue advertida en el cuadro de diálogo que aparece al momento de remitirse los documentos de adjudicación.
Por otro lado, los antecedentes de la adjudicación ya fueron enviados a la junta Municipal para su aprobación, según Expediente mesa de entrada N° 091 de fecha 30 de marzo del Cte. Cabe explicar que se remitió en esa fecha debido a que la Municipalidad cerró sus puertas al público por una semana completa debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el Coronavirus COVID-19.
Así mismo, manifestamos que técnicamente no puede ser posible que la aprobación de la Junta Municipal estuviera dentro de los 5(cinco) días corridos ya que es el tiempo en la cual el Municipio debe comunicar la adjudicación, según Resolución DNCP N° 5695/19 Artículo 38. Vale mencionar también que la Junta Municipal maneja su propio tiempo conforme a la Carta Orgánica Municipal.
Es por ello que ya se ha remitido los documentos de la adjudicación en cumplimiento de la mencionada Resolución advirtiéndose la falta de envío de la Resolución de Aprobación por parte de la Junta Municipal, salvo que existiese exoneración para los municipios para el envío en el tiempo fijado precedentemente.
Dicha aprobación se remitirá una vez resuelta la misma, con el envío del Contrato respectivo el cual todavía no ha sido suscripto.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 718/2018 de fecha 28 de febrero de 2018: "*Por la cual se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los procesos regidos por la Ley N° 2051 /03".*

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe a Municipalidad de Carapeguá en fecha 03 de abril de 2020 (Nota DNCP/DJ N°4546/20), en los siguientes términos:

Como medida de mejor proveer, Solicítese a la Convocante – ***Municipalidad de Carapeguá-*** a que remita a este juzgado de instrucción, en el plazo de 2 (dos) días hábiles: - Constancia de remisión de los antecedentes de la adjudicación a la Junta Municipal para su aprobación, con acuse.

ANÁLISIS:

Nota DNC N° 4931/20, refiere supuestas irregularidades detectadas por la Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP en el marco del llamado "Adquisición Anual de Combustibles" convocado por la unidad de contratación UOC de Carapeguá.

Dicha nota hace referencia a la siguiente observación:

1. Observamos que no se ha remitido entre las documentaciones la aprobación de la Junta Municipal sobre el proceso de referencia.

La Convocante al momento de su descargo hace referencia que los antecedentes de la adjudicación ya fueron remitidos a la junta Municipal para su aprobación, según Expediente mesa de entrada N° 091 de fecha 30 de marzo del Cte. Y que la demora se debió a que la Municipalidad cerró sus puertas al público por una semana completa debido a la emergencia sanitaria declarada por el gobierno por el Coronavirus COVID-19. No obstante se remitirá una vez resuelta la misma, con el envío del Contrato respectivo el cual todavía no ha sido suscripto.

Que, en fecha 04/04/2020, esta Dirección Jurídica como medida de mejor proveer solicita a la Municipalidad de Carapeguá remitan constancia de recepción por parte de la Junta Municipal de las documentales que hacen a la adjudicación. No obteniendo respuesta a lo solicitado.

Al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas, vemos que en el marco del llamado CD N°01/2020 ID N°374589 "Adquisición Anual de Combustibles", en fecha 20 de marzo de 2020 es emitida la Resolución N° 131/2020 por la que se adjudica a la empresa Parador Carapeguá S.R.L, en la provisión Anual de Combustibles, convocado por la Municipalidad de Carapeguá.

Conforme a lo expuesto corresponde traer a colación lo estipulado en la Resolución N°5695/20[2] **Art. 38. Difusión y notificación de la adjudicación.** Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP, dentro de un plazo que no excederá de los cinco días corridos posteriores y para el efecto se remitirá:

a) Informe de evaluación;

b) Resolución de adjudicación de la Máxima Autoridad;

c) Cuadro comparativo de ofertas;

d) Resolución la Junta Municipal cuando correspondiere;

e) Otros documentos respaldatorios.

En caso de la convocante opte por la notificación física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación.

Tal es así que en fecha 23 de marzo de marzo de 2020 la Municipalidad en cumplimiento del ART. 38 de la Res. DNCP N° 5695/2019 remiten todas las documentaciones, observando la falta de remisión de la Resolución de aprobación de Adjudicación por parte de la Junta Municipal, ya que la misma actualmente se encuentra en tratativa.

Por otra parte siguiendo con el descargo de la Convocante ésta menciona que la Junta Municipal maneja su propio tiempo conforme a la Carta Orgánica Municipal, y que técnicamente no puede ser posible que la aprobación de la Junta Municipal estuviera dentro de los 5(cinco) días corridos.

De lo expuesto se tiene que la Municipalidad de Carapeguá cumplió de forma parcial lo establecido en el Art. 38 de la Res. DNCP N°5695/2019, pues no ha remitido la aprobación de la Junta Municipal dentro del plazo que establece la Ley 5695/19.

No obstante es preciso mencionar que la normativa de la DNCP para la fijación de dichos plazos, no prevé los plazos que los municipios cuentan para la aprobación de la adjudicación por parte de la Junta Municipal.

Al remitirnos al Portal de Contrataciones Públicas vemos que a la fecha el presente llamado ya cuenta con una aprobación automática expedida por el Intendente Municipal mediante Resolución N°159/20 "POR LA QUE SE EFECTUA EL

[2] Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas.

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUROMÁTICA DEL EXPEDIENTE N° 091/20 EN RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES REMITIDOS A LA JUNTA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA ADJUDIACIÓN DE COMBUSTIBLES", conforme lo establece el Artículo 216[3] de la Ley Orgánica Municipal 3966/10.

En consecuencia, esta Dirección Jurídica, tomando en cuenta que la Entidad Convocante a la fecha ya ha remitido la Resolución por la cual se aprueba la adjudicación del llamado de referencia, ordena el cierre de la denuncia individualizada como CASO 92/20, haciendo la salvedad de que de que si no remiten la aprobación, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[4] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.
Los responsables son:

ABG. TANIA LEDESMA

Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE

Directora Jurídica- DNCP

[3] Art. 216.- Aprobación de la Adjudicación. Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática.
[4] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.